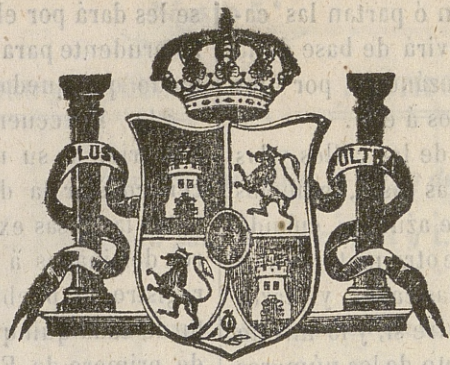


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Marzo de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias num. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

De conformidad con lo que se me encarga en órdenes superiores, he dispuesto se inserten á continuacion las reglas que S. M. ha tenido á bien aprobar en Real orden de 24 de Febrero último para efectuar la rotulacion de calles y numeracion de casas, debiendo al mismo tiempo prevenir á los Sres Alcaldes, que de no tener inmediato y puntual cumplimiento este servicio, me veré en la dura precision de exigirles toda la responsabilidad á que diere lugar su falta de celo.

Valladolid 26 de Marzo de 1860.==  
El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Reglas para efectuar la rotulacion de calles y numeracion de casas, aprobadas por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

1.º Se abrirá en todas las Secretarías de Ayuntamiento un registro donde se expresará el estado en que se hallaren, tanto la rotulacion de calles como la numeracion de las casas, edificios y viviendas. En el mismo se irán anotando las variaciones que sucesivamente ocurrieren en una y otra, y se indicarán las demás circunstancias contenidas en los modelos números 1, 2 y 5, que se acompañan.

2.º De la rotulacion de calles, numeracion de casas, edificios y viviendas, y de la anotacion de las variaciones sucesivas cuidará el Alcalde, ó el Regidor, que el mismo bajo su

responsabilidad delegare al efecto, quien además de anotar en el registro de la Secretaría del Ayuntamiento todas las variaciones de una y otra clase dará conocimiento de ellas á la Contaduría de Hipotecas respectiva para que pueda tenerse presente en un caso más ó menos remoto, y nunca como obligatorio para su asiento en los registros.

3.º La division de cuarteles rurales comprendida entre las cuatro lineas dirigidas á los puntos cardinales de Levante, Poniente, Norte y Mediodia de que habla la Real orden de 31 de Diciembre de 1858 se entenderá geométricamente rigurosa é inflexible, sino que se acomodará en muchos casos á indicaciones naturales ó accidentes del terreno que á ello se preste sin grande discrepancia, como en la direccion de los rios, arroyos, acéquias, cordilleras ó bien á accidentes artificiales, como caminos, paseos, lados de grandes cercas etc.

4.º Para los efectos administrativos las travesías, callejones, arcos, pasadizos, cavas, carreras, cuestas, costanilas subidas, bajadas etc. estarán comprendidas en la categoria de *calles*, cuya denominacion, con las de *plazas, plazuelas y paseos*, convenientemente clasificadas, formarán todas las vías de las poblaciones. La clasificacion de *paseo* deberá limitarse á los parajes ó términos de poblacion donde exista solo una acerca de casas, sin probabilidad de que se construya otra fronteriza por haber rio, muralla ú otro impedimento análogo.

5.º Para los efectos administrativos, la numeracion de los edificios se distinguirá en números de casas ó fachadas principales y números de fachadas secundarias. En todas las poblaciones del Reino las casas ó edificios serán señalados por el número puesto sobre la puerta principal. Las casas que tengan fachadas ó costados á otras calles llevarán tambien en ellas el número que en el orden sucesivo de la respectiva calle les corresponda, pero con la modificacion indicada en la regla 7.º

6.º Los números de las casas ó fachadas principales se colocarán en

el orden de pares é impares á derecha é izquierda, á empezar del punto de partida que en cada poblacion se hubiese adoptado, segun se dirá mas adelante.

7.º Cuando tenga un edificio vistas á dos ó mas calles, la fachada de la puerta principal llevará el número característico, sin perjuicio de que en los costados ó la espaldase ponga tambien el número correlativo que le tocare por la calle de la fachada respectiva, par ó impar, siguiendo el orden regular, pero añadiéndole la palabra *accesorio*.

8.º Cuando en un solar numerado se levantasen dos ó mas casas, ó cuando de la demolicion de una casa surgiesen dos ó mas, se conservará el antiguo número con la especificacion de *Duplicado, Triplicado etc.*, continuando asi hasta que se verifique la numeracion general, y anotándose en los registros la innovacion ocurrida.

Por la inversa, cuando de dos ó mas solares ó de la demolicion de dos ó mas casas resultase la edificacion de una casa sola, se la pondrán á esta los antiguos números, unos á continuacion de otros.

9.º En general, las huertas, jardines ó corrales adyacentes á las casas y dependientes de ellas no se numerarán. Mas si no estuviesen adyacentes llevarán el número que les corresponda en la calle como viviendas, si las contuviesen, y en otro caso como solares.

10.º Al conceder los permisos para edificar, los Alcaldes impondrán á los propietarios la obligacion de colocar los números de las casas en la forma que se hubiere establecido en la poblacion.

11.º Los límites de las calles estarán bien determinados. Se procurará que una calle tenga un solo nombre á menos que llegue á variar de direccion en ángulo recto, ó que esté atravesada por un rio, ó cortada por una calle mas ancha, ó por una plaza, en cuyos casos los tramos serán calles distintas.

12.º Para la determinacion de estos límites se colocarán las leyendas ó nombres de las calles de entrada y salida á la izquierda del transeunte,

y en el sentido en que han de leerse.

Además de los rótulos ó lápidas que se fijan en las entradas de ambos lados de cada calle se colocarán otras en la forma señalada en los tres modelos que se acompañan, correspondientes á los tres casos que puedan ocurrir de calles cruzadas, calles con entrada ó salida de otra y calles que se comunican con plazas.

Se escribirá asi mismo el nombre de las calles en los faroles del alumbrado, observándose para esto el sistema anteriormente propuesto para la colocacion de las lápidas.

13.º En las plazas no habrá mas que una numeracion seguida ó correlativa.

14.º No se permitirá que en un mismo distrito municipal haya dos ó mas calles con un mismo nombre.

15.º En las puertas, portillos, avenidas ó calles que dan entrada á las poblaciones, se colocarán lápidas á la izquierda del que entra, en las que se escribirá el nombre de ellas, designando si es capital de provincia el nombre de la misma; si es cabeza de partido el nombre de la provincia, y si es poblacion menor el nombre del partido y de la provincia.

16.º Todos los edificios de uso y utilidad pública, ya sean oficiales ó ya carezcan de este carácter especial, tales como casas de beneficencia, cárceles, escuelas de instruccion pública, academias, fundaciones particulares de caridad ó correccion, casas de Ayuntamientos, Gobiernos políticos de provincia, palacios arzobispales ó episcopales, monumentos arquitectónicos ó históricos, fuentes públicas, puentes etc., etc., llevarán su correspondiente inscripcion, expresándose en ella el nombre ó destino del edificio ó monumento.

17.º Se procurará que en las capitales y poblaciones donde se conserve todavia el uso de algunos dialectos se reduzcan todos los nombres de las calles á lengua castellana.

18.º En las poblaciones que contengan menos de 150 edificios no será obligatoria la colocacion de los números impares y pares por acera, segun la disposicion general de la regla 6.º, sino que la numeracion se lleva-



rá seguida por el mejor orden posible.

Lo mismo se hará en barrios extramuros de corta importancia y sin calles regulares.

En los cuarteles rurales y en los despoblados la numeracion se llevará en redondo de Levante á Norte, Poniente y Sur, hasta rematar de vuelta en la línea Levante.

19. La numeracion seguirá la direccion de la calle mayor ó principal, ó de la carretera, ó del rio, arroyo ó acequia que pasare por el pueblo ó por sus inmediaciones, creciendo los números con el descenso y corriente del rio ó arroyo. En donde no hubiere rio, carretera ú otra indicacion razonable, debe numerarse de Levante á Poniente. En donde hubiere una plaza situada próximamente en el centro,

y de la cual irradian ó partan las calles principales, servirá de base de la numeracion, empezándola por los puntos mas próximos á ella.

20. Las lápidas de las calles y las de los números de las casas, edificios ó viviendas serán de azulejos, cuando no pueda emplearse otra materia mas duradera. Las de las calles y plazas serán uniformes entre sí, y lo mismo se entenderá respecto de los números de las casas, sin consentirse variacion de dimensiones ni formas, ni su colocacion arbitraria.

Las lápidas de las calles se costearán por los Ayuntamientos, y las de los números de los edificios por sus dueños. A los pueblos donde por circunstancias particulares no pueda ponerse la numeracion desde luego,

se les dará por el Gobernador un plazo prudente para que lo verifiquen del modo que queda prevenido.

21. El recuento de las casas y el recorrido de su numeracion para hacer constar la diferencia resultante entre las casas existentes y los números destinados á representarlas en el registro del pueblo, se verificará en fin de cada quinquenio, á contar desde primero de Enero de 1860.

22. En fin de Enero del año siguiente á cada quinquenio de rectificacion remitirán los Alcaldes á los Gobernadores de provincia por triplicado un estado en que consten los nombres de las plazas, plazuelas, calles y paseos, el número de edificios de unas y otras, tanto intramuros como extramuros y en despoblado, con

expresion del número de habitantes, ú hogares que comprendan, el de habitantes, el uso á que se destinan los edificios, así como los destruidos, los reedificados, los construidos en sitios que antes no estaban edificados y los que están en construccion, arreglándose al modelo número 4.

23. En el Gobierno de provincia se coordinarán y arreglarán estos estados por partidos judiciales, pasándolos á la Comision provincial de Estadística para que los examine y compruebe, á fin de rectificar los errores que pudieran contener. Un ejemplar de ellos se remitirá á este Ministerio, otro á la Comision central de Estadística y el tercero se archivará en las oficinas del Gobierno de provincia.

NÚMERO 1.º

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PUEBLO (Ó PARROQUIA) DE..... PARTIDO JUDICIAL DE..... PROVINCIA DE.....

MANZANA.....

En las observaciones se indicarán las vicisitudes que ocurran, como la desmembracion de parte de una manzana para via pública, ó la agregacion á ella de edificios construidos en espacios que antes eran parte de calles ó plazas ó terreno que servia para tal ó tal objeto.

| Números antiguos. | Números modernos. | Calles en que están situadas. | OBSERVACIONES. |
|-------------------|-------------------|-------------------------------|----------------|
|-------------------|-------------------|-------------------------------|----------------|

NÚMERO 2.º

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PUEBLO (Ó PARROQUIA) DE..... PARTIDO JUDICIAL DE..... PROVINCIA DE.....

Calle de..... (nombre primitivo) ó antes de.....  
 Se le dió este título en.....  
 Principia en..... y concluye en.....

En la columna de observaciones se expresarán las vicisitudes que sufra la numeracion de los edificios, casas ó viviendas por efecto de derrivos ó nuevas construcciones. Cuando una casa vieja se destruye y edifican dos ó mas en el espacio que ocupaba, se expresará en cada una de las nuevas que son parte de la que antes llevaba el número.....; y por el contrario, cuando en el espacio de dos ó mas casas viejas se edifica una sola nueva, se dirá que antes eran los números..... Si un edificio se arruina, y no se reedifica, tambien se anotará. Igualmente se hará mencion cuando ocurra este caso, de que antes el espacio ocupado no estaba edificado, sino que era parte de la calle ó plaza..... ó un jardin, corral ó parte de las afueras de.....

ACERA DE LA IZQUIERDA.

ACERA DE LA DERECHA.

| Manzanas. | Números antiguos. | Números modernos. | Número de habitaciones. (Cuartos.) | Esquinas. | OBSERVACIONES. | Manzanas. | Números antiguos. | Números modernos. | Número de habitaciones. (cuartos.) | Esquinas. | OBSERVACIONES. |
|-----------|-------------------|-------------------|------------------------------------|-----------|----------------|-----------|-------------------|-------------------|------------------------------------|-----------|----------------|
|           |                   |                   |                                    |           |                |           |                   |                   |                                    |           |                |

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO (O PARROQUIA) DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PROVINCIA DE.....

Plaza de . . . . . (nombre primitivo) ó antes de. . . . .  
 Se le dió este título en. . . . .  
 Se formó en. . . . . y antes era parte de las calles i y t. . . . . ó tal edificio.  
 Linda con. . . . .

(Ténganse presentes las indicaciones que se hacen en el modelo núm. 2.º)

| Manzanas. | Números antiguos. | Números modernos. | Número de habitaciones. (Cuartos.) | Esquinas ó ángulos. | OBSERVACIONES. |
|-----------|-------------------|-------------------|------------------------------------|---------------------|----------------|
|           |                   |                   |                                    |                     |                |

NÚMERO 4.º

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PROVINCIA DE.....

ESTADO que demuestra el número de calles, edificios, habitaciones y habitantes que existían en este distrito municipal en 1.º de Enero de este año, así como el uso á que se destinan los edificios y el movimiento ocurrido en este ramo durante el quinquenio de. . . . .

(Se entenderá por habitacion la que con entera independencia de otra ocupe una familia.)

| NOMBRES DE LAS CALLES Y PLAZAS. | EDIFICIOS.      |                 |             |             |            |                |                        | Número de habitaciones... | Número de habitantes..... | MOVIMIENTO EN EL QUINQUENIO DE. . . . . |                             |                       |                                      |                           |                     |               |  |  |  |  |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|-------------|-------------|------------|----------------|------------------------|---------------------------|---------------------------|---|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------------|---------------------------|---------------------|---------------|--|--|--|--|
|                                 | Intramuros..... | Extramuros..... | DESPOBLADO. |             | TOTAL..... | DESTINADOS.    |                        |                           |                           | Edificios arribados.....                | Edificios reedificados..... | Edificios nuevos..... |                                      |                           |                     |               |  |  |  |  |
|                                 |                 |                 | Casas.....  | Chozas..... |            | Para Iglesias. | Para habitaciones..... |                           |                           |   |                             |                       | Para fabricas ó usos industriales... | Para el servicio público. | Casas de asilo..... | Cárceles..... |  |  |  |  |
|                                 |                 |                 |             |             |            |                |                        |                           |                           |   |                             |                       |                                      |                           |                     |               |  |  |  |  |

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con fecha 10 del corriente, la Real orden que sigue:

«El Gobierno de S. M. se propone llevar á efecto la reforma tantas veces intentada de nuestros establecimientos penales, con el fin de mejorar sus condiciones y de que puedan llenar cumplidamente las necesidades de este servicio público en consonancia con lo que prescribe el Código penal y la vigente ley de prisiones. Uno de los medios mas esenciales para el logro de tan importante objeto es la reunion de datos estadísticos sobre el número y clases de los presos y detenidos que se custodian en nuestras cárceles, sin cuyo conocimiento no pueden fijarse ni aun aproximadamente las proporciones que

debe darse á los edificios, ni mucho menos la capacidad respectiva que habrán de tener sus diferentes departamentos. Penetrada de ello S. M. se ha servido resolver me dirija á V. S. á fin de que valiéndose de los Alcaldes, de los Comandantes de la Guardia civil y demás empleados dependientes de su autoridad proceda á reunir las noticias y relaciones necesarias para formar en ese Gobierno de provincia un estado exactamente conforme al modelo adjunto, en el cual deberán comprenderse los presos, detenidos y arrestados de las diversas clases que en el mismo se expresan y existan en las cárceles, depósitos municipales y establecimientos penales situados en esa provincia, cualquiera que sea su denominacion, exceptuándose solamente los presidios y las casas conocidas con el nombre de galeras; en la inteligencia de que el estado así formado deberá hallarse en el Ministerio de mi cargo,

en fines de cada trimestre, empezando á contar el primero desde principios del año actual Lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento encomendando á su notorio celo la mayor exactitud en la ejecucion.»

En su consecuencia encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que inmediatamente que reciban esta circular, procedan á la formacion de un estado conforme en un todo al modelo que se inserta á continuacion, remitiéndole sin demora alguna á este Gobierno para formar el general que me reclama el de S. M. Al mismo tiempo, teniendo presente estas instrucciones, cuidarán los referidos Alcaldes de enviarme en lo sucesivo y en fin de cada trimestre, ó sea para el 25 del mes en que este se cumpla, un estado igual, colocando en la casi-

lla de Establecimientos, separadamente y con la denominacion que tengan, los que existan en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de dicho mes no existiesen en ellos individuo alguno.

Del celo y actividad de mis subordinados, me prometo que llenarán cumplidamente este importante servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M.; en la inteligencia de que si para el dia 8 del próximo Abril no se hallan en este Gobierno los correspondientes al trimestre que finaliza en el corriente, y en el 25 del en que cumplan los siguientes, sin otro aviso mandaré comisionados que los recojan á costa de los morosos. Valladolid 27 de Marzo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

D. José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que por consecuencia del juicio voluntario de testamentaria de D. José Laforga vecino que fué de esta ciudad, se vende judicialmente y en pública subasta, de conformidad de las partes. Una casa sita en la misma y calle de la Boariza número primero, que contiene una superficie de mil doscientos nueve pies cuadrados equivalentes á noventa y tres metros y ochenta y cinco decímetros: consta de piso bajo, principal, segundo y solana, y se halla tasada en la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos diez y seis reales, de la que se rebajarán las cargas que contra sí tiene, importantes nueve mil reales.

El remate tendrá lugar el Domingo 15 del próximo Abril á las doce de su mañana en las casas Consistoriales.

Dado en Valladolid á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta. —José Sabater.—Por mandado de S. S. Justo Melón Sanchez.

En la Dehesa de Fuentes de Duero y soto de Villaverde se van á cortar y atar sobre 9.000 cargas de ramera, y se señala para la enagenacion de las mismas, que tendrá lugar en público remate en la casa administración de dicha Dehesa, bajo las condiciones que al efecto se manifestarán el día 4 del próximo Abril de diez á doce de su respectiva mañana.

El día 11 del corriente se perdió en Medina del Campo un burro negro pequeño, edad de 9 á 10 años, recién esquilado, tiene un pecho labrado, redondo de nalga, con albarda, de estopa, cabezada de cañamo. La persona que sepa su paradero le entregará en Velliza á Cayetano Gonzalez.

Libre de cargas, se vende una magnífica heredad de tierras en término de Villalar. En la Escribanía numeraria de D. Baltasar Llanos Gonzalez, vecino de esta Ciudad, en la Plazuela de S. Benito núm. 1.º darán razon.

A voluntad de su dueño, se vende una casa sita en el Arrabal de Porhillo de esta provincia, que fué del Conde de Superunda y hoy de D. Alberto Manso de Velasco, su hijo. La persona á quien conenga podrá dirigir sus proposiciones á dicho Señor D. Alberto, Calle de Pizarro núm. 19 cuarto 2.º en Madrid.

VALLADOLID.

IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑIA, Plazuela de las Angustias núm. 5.

PROVINCIA DE ...

ESTADO de los presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin del mes de Audiencia de la misma.

existian en los depósitos municipales, cárceles de partido y

| PUEBLOS. | Presos que sufre condenas de arresto menor. | Presos que sufren condena de arresto mayor. |          |          |          | Presos con causa pendiente. |          |          |           | Sentenciados por los Tribunales para pasar á otros establecimientos penales. |           |           |           | Transentes. |           |           |           | Detenidos ó arrestados gubernativamente. |           |  |  | TOTAL de ingresados. |  |  |  |
|----------|---|---|----------|----------|----------|-----------------------------|----------|----------|-----------|--|-----------|-----------|-----------|-------------|-----------|-----------|-----------|--|-----------|--|--|----------------------|--|--|--|
|          |   | Varones.                                    | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones.                    | Hembras. | Varones. | Hembras.  | Varones.   | Hembras.  | Varones.  | Hembras.  | Varones.    | Hembras.  | Varones.  | Hembras.  | Varones.                                 | Hembras.  |  |  |                      |  |  |  |
| Nota 1.º | Nota 2.º                                    | Nota 3.º                                    | Nota 4.º | Nota 5.º | Nota 6.º | Nota 7.º                    | Nota 8.º | Nota 9.º | Nota 10.º | Nota 11.º  | Nota 12.º | Nota 13.º | Nota 14.º | Nota 15.º   | Nota 16.º | Nota 17.º | Nota 18.º | Nota 19.º                                | Nota 20.º |  |  |                      |  |  |  |

NOTAS.

- 1.º En la casilla de los pueblos se colocará en primer lugar la capital de la provincia, y á continuación y por orden alfabético los demas pueblos donde exista algun establecimiento destinado á la custodia de individuos de las clases expresadas.
- 2.º En la casilla de establecimientos se colocarán separadamente y con la denominacion que tengan los que existan en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de dicho mes no existiese en ellos individuo alguno de las mencionadas clases.
- 3.º En esta casilla se comprenderán únicamente los que hubieren sido sentenciados á la pena de arresto menor por los Tribunales y por los Alcaldes ejerciendo funciones judiciales.
- 4.º No figurarán en esta casilla los sentenciados procedentes de otras cárceles que se hallaren de tránsito.
- 5.º En esta casilla se comprenderá: Primero. Los que vayan á disposicion de los tribunales: Segundo. Los sentenciados procedentes de otras cárceles que pasan á cumplir sus condenas en los diferentes establecimientos correccionales.
- 6.º En la casilla de detenidos se comprenderán todos los que lo estén por disposicion gubernativa, se hallen ó no de tránsito, y siempre que la detencion no tenga por objeto su entrega á los Tribunales, en cuyo caso deberá incluirse en la casilla correspondiente.